

El **Control Social** es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar, de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados para la correcta utilización de los recursos y bienes públicos. (artículos 60, 61 y 63 de la [Ley 1757 de 2015](#)).

Se entiende por **Veeduría Ciudadana** el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la gestión pública, a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país y que estén encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. Para conocer más información sobre el funcionamiento de las veedurías, ver

MECANISMOS PARA EJERCER EL CONTROL SOCIAL: [3]

1. Derecho de Petición
2. Denuncias
3. Veedurías Ciudadanas · Contratación
4. Audiencias Públicas
5. Rendición de Cuentas

El control formal, hace referencia al control que realizan las instituciones vinculadas al Estado como las instituciones de justicia, la policía, fuerzas armadas etc. Mientras que, el control informal se basa en la transmisión de valores a través de prácticas de socialización que van desde la familia a otros grupos.

Actores del Control Social

Ciudadanos de manera individual

Comunidades, Organizaciones no Gubernamentales (ONG), Cámaras de Comercio y Asociaciones Gremiales

Instancias institucionalizadas de participación ciudadana y control social por el estado
Ej: Los Consejos de Planeación (Ley 152/1994)

Instancias institucionalizadas concebidas únicamente para realizar el control social Ej: Veedurías en Salud

Los medios de comunicación

Como ciudadanos es importante conocer las normas y los espacios que permiten velar por el cumplimiento del derecho a la salud en el país. Por ello, se esclarecerán las normas que reglamentan las formas e instancias de participación ciudadana para vigilar el cumplimiento del derecho a la salud. Posteriormente se explicará cómo se puede realizar control social en el marco del proceso de planeación para la implementación de la política en salud en los escenarios territoriales. La Ley 850 de 2003, reglamentaría de las veedurías ciudadanas, establece en el artículo 1 que: Las veedurías podrán ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. (DAFP, 2006, p. 27)

Redes de veedurías. Los diferentes tipos de veedurías que se organizan a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.

Instrumentos de acción. Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley

